

## **IMPUGNACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL**

**AL SEÑOR JUEZ FEDERAL N° 1 DE SALTA**

**SECRETARIA ELECTORAL**

**SAJAMA VICTORIA EUGENIA**, DNI° 35.306.057  
afiliada al Partido Justicialista Distrito Salta, con domicilio  
real en Parque General Belgrano MZA H N° 17, ET.02, CP: 4400,  
SALTA CAPITAL y **FACUNDO JESUS CAMACHO RUIZ** DNI  
37.722.049, afiliado al Partido Justicialista Distrito Salta,  
con domicilio real en Araoz N° 1065, Barrio San José, Tartagal,  
Departamento San Martín, con el patrocinio letrado del **Dr.**  
**Sergio TEN**, M.P. Tomo 109 Folio 435-CSJN, constituyendo  
domicilio procesal en Virgilio Tedin 470, Ciudad de Salta, con  
domicilio electrónico número 20263885202, en los autos  
caratulados: **"PARTIDO JUSTICIALISTA S/RECONOCIMIENTO DE  
PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA" EXPTE. CNE 017001434/82"**,  
ciudad de Salta, nos presentamos ante usted y manifestamos:

### **I.OBJETO**

Que venimos a impugnar el Cronograma Electoral (Anexo II) acompañado en autos por la Intervención Judicial y tenido presente mediante resolución de fecha mayo de 2026, mediante el cual se convoca a elecciones internas del Partido Justicialista Distrito Salta para el día 2 de agosto de 2026, solicitando: (a) la suspensión inmediata del proceso electoral convocado; y (b) que se ordene la elaboración de un nuevo cronograma que garantice condiciones razonables de participación, transparencia, publicidad, competencia genuina y democratización interna.

El cronograma impugnado resulta manifiestamente insuficiente, restrictivo y contrario a los principios de democracia interna, participación política efectiva y pluralismo que deben regir el funcionamiento de los partidos políticos conforme la Constitución Nacional, la Ley N° 23.298 y la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Salta.

Sin perjuicio de ello, solicito subsidiariamente que V.S. declare la nulidad parcial del Cronograma Electoral en sus puntos 2 a 8 –relativos al padrón y a la presentación de listas– y ordene al Interventor fijar nuevos plazos razonables que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de sufragio pasivo de los afiliados, con carácter previo al inicio de la etapa de presentación de listas.

## **II. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Somos afiliados en regla al Partido Justicialista Distrito Salta, Sajama Victoria desde el año 2018 y Facundo Camacho desde el año 2016, con derecho a sufragar y a ser elegidos en las presentes elecciones internas. Nuestra agrupación interna tiene la firme voluntad de presentar listas de candidatos en los 23 departamentos electorales de la Provincia para los cargos convocados (Congresales Provinciales y Juventud Peronista). En tal carácter, los vicios del cronograma nos afectan directa e irreparablemente, lo que nos acuerda legitimación activa suficiente conforme el Art. 64 de la Ley N° 23.298 y la doctrina de la Cámara Nacional Electoral, que ha reconocido reiteradamente que los afiliados poseen legitimación para cuestionar actos que afecten el normal funcionamiento democrático de los partidos políticos.

### **III. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. La convocatoria y el cronograma. El día 29 de mayo de 2026 el Interventor Judicial publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta (Boletín N° 22197) la convocatoria a elecciones internas partidarias para el 2 de agosto de 2026. La convocatoria incluyó tres anexos: el Anexo I con los cargos a elegir por departamento, el Anexo II con el Cronograma Electoral y el Anexo III con el Reglamento Electoral.

2. Las etapas críticas del cronograma.

El Cronograma Electoral fija la siguiente secuencia de pasos que afectan directamente el derecho a presentar listas:

-Punto 2: Presentación de fichas de afiliados: hasta el 3 de junio de 2026 (solo 7 días corridos desde la convocatoria).

-Punto 3: Exhibición del Padrón Provisorio: del 4 al 8 de junio de 2026 (5 días).

-Punto 4: Tachas y enmiendas al Padrón Provisorio: hasta el 10 de junio de 2026 (solo 2 días hábiles desde el cierre de exhibición).

-Punto 5: Exhibición del Padrón Definitivo: 15 y 16 de junio de 2026 (2 días).

-Punto 6: Presentación de Listas: del 18 al 19 de junio de 2026 (solo 2 días corridos).

-Punto 7: Reconocimiento de Listas: hasta el 23 de junio de 2026.

-Punto 8: Presentación de listas de candidatos: del 24 al 27 de junio de 2026.

3. Los requisitos formales exigidos para presentar listas. El Art. 11 del Reglamento Electoral (Anexo III) establece que cada lista interviniente deberá: (a) contar con al menos cinco promotores afiliados; (b) designar hasta dos apoderados; (c) fijar ámbito de actuación; (d) constituir domicilio especial y electrónico en la ciudad de Salta. Estos requisitos deben cumplirse simultáneamente en cada uno de los 23 departamentos para quien pretenda competir en toda la provincia.

4. La magnitud de candidatos requeridos. El Anexo I de la convocatoria requiere que una lista provincial completa cubra un total de más de 200 cargos titulares (entre congresales provinciales y de Juventud Peronista), más igual número de suplentes, distribuidos en los 23 departamentos. Solo el Departamento Capital exige 31 congresales titulares y 31 suplentes más los de Juventud Peronista.

#### **IV. AGRAVIOS**

1. El cronograma constituye un proceso electoral "expres" incompatible con una participación democrática efectiva

La convocatoria fue formalizada el 29 de mayo de 2026 para celebrar los comicios el 2 de agosto de 2026. En consecuencia, todo el proceso electoral se desarrolla en aproximadamente sesenta días corridos, de los cuales las etapas decisivas para la participación quedan comprimidas en apenas cuatro semanas. Un plazo de semejante brevedad resulta manifiestamente insuficiente para garantizar:

-La adecuada organización de agrupaciones internas en los 23 departamentos de la Provincia.

-La conformación de listas competitivas que exigen más de 400 candidatos titulares y suplentes (conf. Anexo I).

-La realización de acuerdos políticos entre sectores.

-La difusión de propuestas ante los afiliados.

-El conocimiento por parte de los afiliados de las distintas alternativas electorales.

-La fiscalización efectiva del proceso en todos los departamentos.

La brevedad extrema del cronograma favorece objetivamente a quienes ya poseen estructuras previamente organizadas y dificulta severamente la participación de sectores emergentes, agrupaciones internas nuevas, jóvenes militantes y afiliados que deseen involucrarse activamente. La democracia partidaria no puede reducirse a la mera realización formal de una elección: debe garantizar condiciones reales para que los afiliados ejerzan plenamente sus derechos políticos (conf. Arts. 37 y 38 C.N. y Art. 7° Ley N° 23.298).

2. Los dos días para presentar listas son materialmente imposibles de cumplir.

El punto 6 del Cronograma fija un plazo de cuarenta y ocho horas (18 y 19 de junio) para que las agrupaciones internas presenten sus listas. Este plazo resulta manifiestamente irrazonable:

a) Aspecto territorial: Una agrupación que pretenda competir en los 23 departamentos debe organizar, coordinar y formalizar su participación a lo largo de toda la geografía provincial –desde Los Andes hasta Orán, desde Iruya hasta Rosario de la Frontera– en 48 horas. La sola distancia física entre algunos departamentos y la sede de la Junta Electoral en la ciudad de Salta (calle Facundo de Zuviría N° 938, Art. 8° Reglamento) hace materialmente imposible la presentación en tiempo.

b) Aspecto numérico: El Anexo I exige que la lista provincial presente candidatos para más de 400 cargos (titulares y suplentes, Congreso y Juventud Peronista) en los 23 departamentos. Obtener la aceptación expresa de candidatura de cada uno (Art. 16 Reglamento), junto con copia del DNI, en 48 horas, excede cualquier estándar razonable de organización.

c) Aspecto formal: El Art. 11 del Reglamento exige constituir domicilio especial, designar apoderados, firmar el acto constitutivo y subsanar errores. La Junta Electoral otorga solo 24 horas para la subsanación antes de resolver el rechazo, lo que significa que presentación y corrección deben completarse dentro del mismo plazo de 48 horas.

Esta situación viola:

-Art. 37 C.N.: derecho a la participación política en igualdad de condiciones.

-Art. 38 C.N.: derecho de los afiliados a participar en la organización y vida interna del partido.

-Art. 7° inc. c) Ley N° 23.298: obligación del partido de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos políticos internos.

-Art. 42 de la Carta Orgánica: que presupone un sistema electoral genuinamente competitivo y plural.

3. La irrazonable limitación del período de afiliaciones y la ausencia de mecanismos de reafiliación

El cronograma establece que la presentación de fichas de afiliación podrá efectuarse únicamente hasta el 3 de junio de 2026, es decir, apenas 7 días corridos después de la convocatoria. Esta restricción resulta particularmente grave a la luz de la situación actual del padrón partidario:

-El Partido Justicialista de Salta ha sufrido durante años una reducción sostenida de afiliados.

-Existen aproximadamente menos de 700 afiliados menores de 25 años, lo que revela una profunda crisis de renovación generacional.

-Miles de ciudadanos que históricamente se identificaron con el peronismo se encuentran desafiliados o alejados de la vida partidaria.

En ese contexto, un período de afiliación de apenas 7 días constituye una restricción irrazonable que impide de hecho la incorporación de jóvenes, el regreso de antiguos afiliados y la afiliación de nuevos adherentes. Asimismo, el cronograma no contempla ningún procedimiento específico para la reafiliación o reincorporación de quienes por distintos motivos se hubieran desvinculado, omisión de particular relevancia ante

la notoria disminución del padrón. Una verdadera normalización institucional exige previamente una etapa amplia de incorporación de afiliados que permita reconstruir la representatividad real del partido.

4. Falta de certeza sobre el padrón: imposibilidad de saber quiénes están habilitados antes de presentar listas.

Para conformar una lista es imprescindible conocer con certeza quiénes están habilitados para ser candidatos en cada departamento. Sin embargo, el cronograma genera una secuencia que hace imposible esa verificación: entre la publicación del padrón definitivo (15-16/6) y el cierre de presentación de listas (19/6) median solo 2 días, tiempo insuficiente para revisar la situación registral de más de 400 candidatos potenciales en 23 departamentos.

Se añade que el cronograma no asigna plazo explícito para que la Junta Electoral resuelva las tachas: entre el cierre de observaciones (10 de junio) y la publicación del padrón definitivo (15 de junio) median solo 5 días corridos—incluyendo el fin de semana del 13 y 14 de junio— durante los cuales la Junta debería resolver todas las impugnaciones de los 23 departamentos. Los Arts. 5° y 6° del Reglamento Electoral prevén ese proceso pero el cronograma lo ignora.

Si un afiliado fue indebidamente excluido del padrón y presenta tacha el 10 de junio, no sabrá si fue reincorporado hasta el 15 de junio, y deberá confirmar su candidatura en las 48 horas siguientes. Esta compresión de plazos aniquila la garantía del debido proceso intrapartidario consagrada en el Art. 33 de la Ley N° 23.298.

5. La distribución de bancas del Congreso Provincial (Anexo I) carece de base acreditada en el padrón – Violación del Art. 10 de la Carta Orgánica

El Art. 10 de la Carta Orgánica establece que el Congreso Provincial se integra con dos (2) congresales por Departamento, más un congresal adicional por cada 2.000 afiliados o fracción mayor de 1.000. La distribución de bancas debe reflejar fielmente el padrón real de afiliados.

Sin embargo, el Anexo I fue emitido el 27 de mayo de 2026 –fecha de la convocatoria–, mientras que el padrón provisorio recién comenzara a exhibirse el 4 de junio. La distribución de bancas fue fijada antes de que los afiliados pudieran consultar el padrón que la sustenta, sin posibilidad de control. Las agrupaciones no pueden planificar sus candidaturas con certeza si no conocen la base de afiliados que determina el número real de cargos en disputa por departamento. La Carta Orgánica exige que ese número sea una función del padrón real verificable, por lo que la distribución debe ser revisada con apertura del plazo de impugnación correspondiente.

6. Ausencia de información esencial sobre el sistema electoral – Afectación de la certeza jurídica y la transparencia

El cronograma presenta graves omisiones respecto de cuestiones fundamentales del proceso. Los afiliados y las agrupaciones intervinientes carecen de información previa sobre:

–Qué sistema de votación será utilizado (voto papel o voto electrónico, conf. Art. 10 inc. k) Reglamento).

-Cómo se integrarán las autoridades de mesa.

-Cuál será la distribución territorial de mesas y centros de votación.

-Cómo se garantizará la participación en los departamentos alejados de la capital.

-Cuáles serán los mecanismos de fiscalización por lista y las reglas de escrutinio.

Los afiliados tienen derecho a conocer con anticipación suficiente las reglas bajo las cuales se desarrollará la elección. La ausencia de tales definiciones viola los principios de legalidad e igualdad de oportunidades electorales y afecta gravemente la certeza jurídica del proceso.

7. Afectación del principio de igualdad de oportunidades

La brevedad del cronograma genera una situación objetiva de desigualdad estructural. Quienes cuentan con estructuras organizativas preexistentes —listas previamente armadas, apoderados ya designados, recursos logísticos disponibles— disponen de ventajas considerables frente a afiliados o agrupaciones que requieren tiempo razonable para organizarse y competir en 23 departamentos simultáneamente. Un cronograma tan restrictivo consolida posiciones de poder preexistentes en lugar de abrir genuinamente la competencia interna, contradiciendo el espíritu de los Arts. 37 y 38 de la Constitución Nacional y del Art. 7° de la Ley N° 23.298.

8. Inexistencia de razones de urgencia que justifiquen la compresión de plazos

No se advierte en autos ninguna circunstancia excepcional que justifique la adopción de un cronograma tan acelerado. Por el contrario, tratándose de un partido que viene atravesando una prolongada crisis institucional y una intervención judicial, resulta razonable que el proceso de normalización privilegie la participación y la legitimidad democrática por sobre la celeridad. La legitimidad de las futuras autoridades dependerá en gran medida de la amplitud y transparencia del proceso que las elija.

9. Existencia de cuestiones institucionales pendientes

Debe señalarse asimismo que continúan pendientes de resolución en autos cuestiones vinculadas a la situación institucional del Partido Justicialista Distrito Salta. La realización de una elección interna en un contexto de controversias aún abiertas genera un riesgo cierto de conflictividad posterior y eventual afectación de la legitimidad de las autoridades que resulten electas. Corresponde adoptar una solución prudente que garantice primero la estabilidad institucional y luego la celebración de los comicios en condiciones de plena validez.

#### **V. DERECHO APLICABLE**

-Arts. 1º, 14, 16, 37 y 38 de la Constitución Nacional.

-Ley N° 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), Arts. 7º inc. c), 33 y 64.

-Ley N° 26.571.

-Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Salta, Arts. 6°, 10, 30 inc. j), 34, 35, 36 y 42.

-Reglamento Electoral (Anexo III), Arts. 5°, 6°, 11 y 16.

-Principios de democracia interna partidaria, razonabilidad, participación política efectiva, pluralismo e igualdad de oportunidades reconocidos por la Cámara Nacional Electoral.

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y su organización interna debe ajustarse a estándares de participación efectiva y no meramente formal.

## **VI. PRUEBA**

1.Documental: Convocatoria de la Intervención Judicial publicada en Boletín Oficial N° 22197 del 29 de mayo de 2026, con Anexos I, II y III (se acompañan).

2.Documental: Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Salta, texto ordenado vigente.

3.Informativa a la Intervención Judicial: (a) base de datos de afiliados por departamento utilizada para confeccionar el Anexo I y fecha de cierre de ese padrón; (b) mecanismo de votación previsto (papel o electrónico) y distribución de mesas por departamento; (c) nómina y estado de mandatos de los Consejos Departamentales en funciones.

4.Pericial estadística (en reserva): para acreditar la incongruencia entre el número de congresales

asignados en el Anexo I y el padrón de afiliados vigente por departamento.

**VII. MEDIDA CAUTELAR — SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CRONOGRAMA**

Atento la inminencia de los plazos —el punto 6 (presentación de listas) vence el 19 de junio de 2026— y el riesgo de que la prosecución del proceso torne abstracto el presente planteo, solicito a V.S. que con carácter urgente, en los términos del Art. 232 del CPCCN, disponga:

-La suspensión inmediata de todos los plazos electorales actualmente en curso.

-La suspensión de la convocatoria fijada para el 2 de agosto de 2026.

-La abstención de continuar con actos preparatorios hasta tanto se resuelva la presente impugnación.

Se verifican los presupuestos de la medida:

a) Verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*): La insuficiencia de los plazos y los vicios denunciados resultan palmarios de la sola lectura del cronograma en contraste con el Reglamento Electoral, el Anexo I y la Carta Orgánica. No requiere mayor prueba que la documental ya acompañada.

b) Peligro en la demora (*periculum in mora*): Si el proceso avanza sin suspensión, las agrupaciones serán excluidas de hecho por no poder cumplir los requisitos formales en el tiempo disponible. Una vez oficializadas las listas, el daño deviene irreparable.

c) Contracautela: Ofrezco caución juratoria, en atención a la naturaleza de los derechos políticos en juego y la ausencia de contenido patrimonial de la pretensión.

### **VIII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se nos tenga por presentados, por acreditado nuestra legitimación como afiliados y por constituido el domicilio.

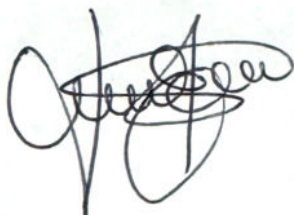
2. CON CARÁCTER URGENTE: Se haga lugar a la medida cautelar y se disponga la suspensión inmediata de todos los plazos del Cronograma Electoral actualmente en curso, incluyendo la convocatoria fijada para el 2 de agosto de 2026.

3. Se corra traslado al Interventor Judicial Dr. José Luis Napoleón Gambetta y a la Junta Electoral Partidaria.

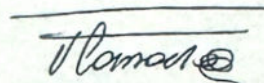
4. Oportunamente, se declare la nulidad del Cronograma Electoral (Anexo II).

5. Se requiera al Interventor que explicita la base de afiliados que sustenta la distribución de bancas del Anexo I, con apertura de un período de impugnación de dicha distribución.

SERÁ JUSTICIA.




**Victoria Eugenia Sajama**  
Abogada  
M.P. 5554 - MFT° 128 F°296



Faundo Jesús Camacho Ruiz  
Lic. en economía

Signature Not Verified

Digitally signed by SERGIO  
ERNESTO TEN  
Date: 2026.06.01 12:19:25 ART

Scanned with  
 CamScanner